



487-2016

BP

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las nueve horas doce minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho.

Los días veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete y catorce de febrero de dos mil dieciocho, se presentaron escritos firmados por los miembros que conforman el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, mediante el *primero* (folio 261) solicitan se resuelva la petición de revocatoria de la medida cautelar ordenada en la interlocutoria del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, y con el *segundo* (folios 266-267) pide se le confiera la audiencia a la parte actora para que se pronuncie sobre la revocatoria de la medida cautelar solicitada, ofrece como prueba el expediente administrativo referencia SC-021-O/PIC/R/2015 relacionado con el caso, el cual consta de doce piezas —3 públicas y 9 reservadas—, las cuales están compuestas así: la *primera* de cuatrocientos veintidós folios, la *segunda* de cuatrocientos veinte folios, la *tercera* de ciento ochenta y seis folios, la *cuarta* de trescientos veintiocho folios, la *quinta* de trescientos veintiocho folios, la *sexta* de ciento cincuenta y siete folios, la *séptima* de doscientos cuatro folios, la *octava* de cuatrocientos diecinueve folios, la *novena* de trescientos veintinueve folios, la *décima* de quinientos sesenta y cuatro folios, la *décima primera* de quinientos once folios, la *décima segunda* de trescientos seis folios.

I. El Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, a folios 261 y 266 manifiesta "(...) Sobre la petición de revocatoria presentada por este Consejo el nueve de febrero del año recién pasado, esa Sala, en la resolución anteriormente referida en el romano I de este escrito, consideró (...) "previo a resolver sobre la petición de dejar sin efecto la medida cautelar realizada por la parte demandada, es procedente conferir audiencia a la parte actora para que se pronuncie sobre la misma" (...) No obstante, en la parte resolutive del auto en comento no se detalló lo pertinente al señalamiento considerado, es decir, no se ordenó conceder la audiencia (...)". "(...) Emita resolución cuanto antes concediendo audiencia a la parte, a fin de que se pronuncie sobre la revocatoria de la medida cautelar solicitada por este Consejo Directivo el nueve de febrero de dos mil diecisiete".

En virtud de lo anterior, esta Sala advierte que mediante auto de las diez horas con dieciséis minutos del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en el romano I, señaló los argumentos sobre los cuales la autoridad demandada solicitó se dejara sin efecto la medida cautelar ordenada por auto de las nueve horas veinticinco minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, para lo cual consideró que previo a resolver dicha petición debía conferirse audiencia a la parte actora para que se pronunciara sobre la misma. Sin embargo, en la parte resolutive del auto indicado se omitió referirse a ella; en consecuencia, deberá conferirse la referida audiencia a la parte actora a fin de que se manifieste sobre lo solicitado por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia.



II. Luego del análisis y revisión del documento ofrecido como prueba por la autoridad demandada —expediente administrativo—, esta Sala estima que el mismo, es lícito, pertinente y útil, tal como lo establecen los artículos 316, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil [normativa de aplicación supletoria en el presente proceso según el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA) —derogada—, emitida el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, publicada en el Diario Oficial número doscientos treinta y seis, Tomo número doscientos sesenta y uno, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ordenamiento de aplicación al presente caso en virtud del artículo 124 de la LJCA vigente, por lo tanto es procedente admitirlo.

III. Con base en lo anterior, a las disposiciones citadas, y de conformidad con los artículos 11 de la Constitución de la República, 28 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa —derogada—, esta Sala **RESUELVE**:

1) Conferir audiencia a la sociedad INGENIO EL ÁNGEL, S.A DE C.V. por el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, a fin de que se pronuncie respecto a la revocatoria planteada por la autoridad demandada, en contra del numeral 5) del auto de las nueve horas con veinticinco minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, en el sentido que no está de acuerdo con la medida cautelar decretada.

2) Tener por recibido el expediente administrativo remitido por la autoridad demandada, en los términos relacionados en la correspondiente acta de presentación firmada por la secretaria de esta Sala a folio 268.

3) Admitir como prueba el expediente administrativo relacionado con el presente caso, el cual ha sido ofrecido por la autoridad demandada.

4) Correr traslado a la parte actora, a la autoridad demandada, y al Fiscal General de la República para que presenten sus respectivos alegatos en el plazo común de ocho días hábiles.

NOTIFÍQUESE.-

**PRONUNCIADO POR LAS SEÑORAS MAGISTRADAS Y EL SEÑOR
MAGISTRADO QUE LO SUSCRIBEN.**

10:40
25-10-18